

## LEY N° 11858

Considerando a los Odontólogos y Farmacéuticos que prestan servicios en los Ramos de Marina, Aeronáutica y Gobierno y Policía, comprendidos en las disposiciones de los artículos 21° y 26° de la Ley N° 11242, sobre ascensos en el Ejército.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Considérese comprendidos a los Odontólogos y Farmacéuticos profesionales que presten servicios en los Ministerios de Marina, de Aeronáutica y de Gobierno y Policía, en las disposiciones del artículo 21°, inciso b) de la Ley 11242, y artículo 26° de la misma Ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

M. ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

ZENON NORIEGA.